



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS LIC. JOSE AURELIO FONSECA OLIVARES, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. MARIA GUADALUPE GOMEZ FONSECA, SINDICO MUNICIPAL Y L.C.P GERARDO FRANCISCO AGUILAR SAN JUAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, Y POR LA OTRA PARTE [REDACTED] REPRESENTADA POR [REDACTED] REPRESENTADA POR OCTAVIO GUADALUPE LOVO REYES, A QUIEN EN EL CURSO DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL CONSORCIO"**, **LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

DECLARACIONES

I. Declara "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

I.1 El municipio es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propios, y que "EL AYUNTAMIENTO" es el órgano de gobierno del municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar este acto,

I.2 En su carácter de presidente municipal celebra el presente convenio, LIC. JOSE AURELIO FONSECA OLIVARES, con la representación jurídica del Municipio en el Síndico LIC. MARIA GUADALUPE GOMEZ FONSECA.

I.3 Que la tesorería Municipal, a través de su Titular el L.C.P GERARDO FRANCISCO AGUILAR SAN JUAN, es el encargado de conducir la disciplina presupuestal del municipio y coordinar las diferentes fuentes de capacitación, en coordinación con las entidades, federales, estatales y municipales, buscando lograr la realización de los objetivos contemplados en el plan de desarrollo municipal, a través de una adecuada implementación de los procesos de planeación presupuesto del gasto público del municipio.

I.4 Que es voluntad de "EL MUNICIPIO" colaborar con "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" en el despacho de los asuntos que son de su competencia, en beneficio de los habitantes del municipio de Atotonilco el alto, Jalisco.

I.5 Que cuenta con el inmueble, permisos y licencias necesarias para la operación de la oficina de enlace, ubicado en la unidad administrativa Benito Juárez, interior, colonia Infonavit centro.

I.6 Señala como domicilio legal el ubicado en calle Juárez número uno, colonia centro, palacio de Gobierno Atotonilco el Alto, Jalisco; mismo que indica para los usos y efectos legales que se derivan de este contrato.

I.7 Que cuenta con los recursos financieros, materiales, humanos necesarios para la celebración del presente instrumento, así como con todas las autorizaciones que se requieren para comprometerse a través del presente contrato.

II. Declara [REDACTED]

II.1 Que es una empresa legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con la escritura pública número [REDACTED] de fecha 8 de abril de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, entonces Notario Público 103 del Distrito Federal, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el [REDACTED] de fecha 13 de mayo de 2008.

II.2 Que mediante escritura pública número [REDACTED] de fecha 15 de diciembre de 2020, otorgada ante la fe del [REDACTED] notario público en funciones que actúa en sustitución del [REDACTED] titular de la notaría pública [REDACTED] de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y notario [REDACTED]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



federal, se hizo constar la protocolización de fecha 30 de noviembre del 2020, en la que se resuelve cambiar la denominación de la sociedad de [REDACTED] por [REDACTED] habiéndose obtenido para ello la autorización para uso de denominación o razón social otorgada por la Secretaría de Economía con clave única de documento [REDACTED]

II.3 Que reúne las condiciones jurídicas, técnicas y económicas para obligarse en términos de este contrato y para prestar los servicios que en el mismo se consignan.

II.4 Que [REDACTED] en su carácter de apoderado legal, cuenta con poderes suficientes y necesarios para suscribir el presente contrato, personalidad que acredita con la escritura pública número [REDACTED] de fecha 27 de abril de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado [REDACTED] titular de la Notaría número doscientos doce, en cuyo protocolo actúan también los [REDACTED] titular de la Notaría número [REDACTED] [REDACTED] los tres por convenio de sociedad, quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichos poderes no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

II.5 Que cuenta con el registro federal de contribuyentes [REDACTED] expedido por el Servicio de Administración Tributaria, organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.6 Que dentro de su objeto social se encuentra, entre otros, la venta al mayoreo y detalle de *máquinas de oficina*, equipos informáticos, teleinformáticos y de comunicaciones, así como sistemas dirigidos por ordenador, como la robótica y otros de similar naturaleza, incluyendo sin limitar, hardware y software, así como su posible adaptación en el mercado nacional y/o extranjero y desarrollo y mantenimiento de aplicaciones informáticas.

II.7 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio e [REDACTED]

II.8 Que el 13 de julio de 2020, ha sido notificado por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en adelante, la [REDACTED] que se le ha adjudicado el Contrato relacionado con la Licitación Pública Electrónica Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio No. [REDACTED] [REDACTED] relativa a "Servicios Integrales de Apoyo para la Migración y Emisión del Pasaporte Mexicano Electrónico", el cual quedó formalizado el día 28 de agosto de 2020, [en adelante el "Contrato SRE"].

II.9 Que el "Contrato SRE" establece que mediante la instrumentación de contratos de prestación de servicios que, en su caso, llegaren a celebrar "EL CONSORCIO" con los estados y/o municipios que hubieran formalizado con la SRE el convenio de colaboración por el que se autorice alguna oficina de enlace, se proporcionará el servicio de enrolamiento en vivo derivado de las solicitudes para el trámite de pasaporte en las citadas oficinas de enlace.

II.10 Que en virtud de que "EL MUNICIPIO" ha celebrado con la SRE el convenio de colaboración al que hace referencia el "Contrato SRE", y el cual ha sido expresado en el capítulo de Declaraciones de este contrato y de que tiene la intención de tener el servicio de tramitación de pasaportes en su Oficina de Enlace se celebra el presente instrumento.

II.11 Que reúnen las condiciones jurídicas, técnicas y económicas pa [REDACTED]



este contrato y para prestar los servicios que en el mismo se consignan.

II.12 Que la prestación del servicio que se preste en las oficinas de enlace materia de este contrato se llevará a cabo tomando en cuenta las características del equipamiento previstas en el Contrato SRE.

III. Declara "Grupo de [REDACTED]"

III.1 Que es una empresa legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con la escritura pública número 88, 838, de fecha 17 de abril de 1998, tirada ante el [REDACTED] del entonces Distrito Federal, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil número [REDACTED] de fecha 04 de mayo de 1998.

III.2 Que reúne las condiciones jurídicas, técnicas y económicas para obligarse en términos de este contrato y para prestar los servicios que en el mismo se consignan.

III.3 Que [REDACTED] en su carácter de apoderado legal, cuenta con poderes suficientes y necesarios para suscribir el presente contrato, personalidad que acredita con la escritura pública número [REDACTED] de fecha 12 de agosto del 2021, tirada ante el Notario Público [REDACTED] quien, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichos poderes no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

III.4 Que cuenta con el registro federal de contribuyentes [REDACTED] expedido por el Servicio de Administración Tributaria, organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III.5 Que dentro de su objeto social se encuentra, entre otros, vender, comprar, maquilar, importar, exportar, permutar, distribuir, instalar, diseñar, fabricar, manufacturar, ensamblar, producir, proporcionar mantenimiento y servicio, reparar y comercializar en general toda clase de bienes muebles o inmuebles. Así mismo estará facultada para establecer canales de comercialización nacional e internacional y actividades de intermediación comercial con ayuda de representantes de venta, apoyo tecnológico y otros medios en el apoyo al cumplimiento de este fin.

III.6 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el [REDACTED]

III.7 Que el 13 de julio de 2020, ha sido notificado por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en adelante, la "SRE", que se le ha adjudicado el Contrato relacionado con la Licitación Pública Electrónica Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio No. LA-[REDACTED] relativa a "Servicios Integrales de Apoyo para la Migración y Emisión del Pasaporte Mexicano Electrónico", el cual quedó formalizado el día 28 de agosto de 2020, [en adelante el "Contrato SRE"].

III.8 Que el "Contrato SRE" establece que mediante la instrumentación de contratos de prestación de servicios que, en su caso, llegaren a celebrar "EL CONSORCIO" con los estados y/o municipios que hubieran formalizado con la SRE el convenio de colaboración [REDACTED] en la oficina de enlace, se proporcionará el servicio de enrolamiento en [REDACTED] para el trámite de pasaporte en las citadas oficinas de enlace.



III.9 Que en virtud de que "El Municipio" ha celebrado con la SRE el convenio de colaboración al que hace referencia el "Contrato SRE", y el cual ha sido expresado en el capítulo de Declaraciones de este contrato y de que tiene la intención de tener el servicio de tramitación de pasaportes en su Oficina de Enlace se celebra el presente instrumento.

III.10 Que reúnen las condiciones jurídicas, técnicas y económicas para obligarse en términos de este contrato y para prestar los servicios que en el mismo se consignan.

III.11 Que la prestación del servicio que se preste en las oficinas de enlace materia de este contrato se llevará a cabo tomando en cuenta las características del equipamiento previstas en el Contrato SRE.

Expuesto lo anterior, "El Municipio" y "EL COSORCIO", en adelante, las "Partes" acuerdan las siguientes:

IV.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Contrato.

Para efectos de que la SRE realice la recepción y trámites para la emisión del pasaporte mexicano, "EL CONSORCIO" proporcionará a "El Municipio" el servicio que se describe en este contrato, y en sus anexos, los cuales forman parte del presente instrumento.

SEGUNDA. - Descripción del Servicio.

"EL CONSORCIO" proporcionará a "El Municipio":

- 1.-El servicio de estación de enrolamiento y verificación de documentos; y,
- 2.-El servicio de estación de confirmación de cita y validación normativa, conforme a las características y especificaciones descritas en el anexo "A".

La prestación del servicio incluirá el suministro de consumibles, así como el mantenimiento correctivo en los términos descritos en el anexo "A".

TERCERA. - Vigencia.

El presente contrato tendrá una vigencia del 01 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024, por un periodo de 36 (treinta y seis) meses.

CUARTA. - Monto Total de la Contraprestación.

"El Municipio" se obliga incondicionalmente a pagar a "EL CONSORCIO" el monto de la contraprestación total de manera mensual, más el impuesto al valor agregado, por la prestación del servicio objeto del presente contrato.

QUINTA. - Forma de pago.

"El Municipio" cubrirá a "EL CONSORCIO" el monto de la contraprestación total de manera mensual, a razón de 36 (treinta y seis) pagos mensuales, siendo cada uno por la cantidad de [REDACTED] más el impuesto al valor agregado por el periodo del 01 de octubre de [REDACTED] e septiembre 2024 por los servicios objeto del presente contrato



ATOTONILCO EL ALTO

Gobierno Municipal 2021 - 2024

"El Municipio" se obliga a constituir un pago por adelantado de [REDACTED]

Mexicanos), más el impuesto al valor agregado, a favor de "EL CONSORCIO", dicha cantidad corresponderá a los últimos 3 meses del contrato es decir del periodo del 01 de julio 2024 al 30 de septiembre 2024. El pago de la cantidad antes citada deberá cubrirse dentro de los 5 días naturales siguientes a la firma del presente previa emisión de la factura correspondiente.

El pago se realizará a mes corriente. "EL CONSORCIO", presentará a "El Municipio" la o las facturas correspondientes a la prestación de los servicios, para lo cual éste último contará con tres días naturales para realizar observaciones que considere pertinentes a las mismas.

El pago deberá realizarse, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquel en el que se venza el plazo para que "El Municipio" realice observaciones a las facturas presentadas para su cobro por parte de "EL CONSORCIO".

Si transcurrido el plazo de tres días para realizar las observaciones a las facturas, "El Municipio" no expresa manifestaciones en contra del contenido de estas, se entenderán como aceptadas, por lo que deberá realizar el pago dentro del plazo citado en el párrafo que antecede.

El pago deberá hacerse a favor de [REDACTED] mismo que forma parte del consorcio, al número de cuenta interbancaria [REDACTED] de la Institución Bancaria **BBVA BANCOMER, S.A.**, indicando con referencia [REDACTED]

Las contraprestaciones que conforman la cantidad total son exigibles en su totalidad, sin perjuicio de los plazos fijados para el pago, sin menoscabo de que cuando se actualice alguna de las hipótesis que lo obligue a ello en términos de este contrato, deba pagar anticipadamente la cantidad total completa, cuando así lo solicite "EL CONSORCIO".

Por lo cual "El Municipio" conviene en que su obligación de pagar todas las contraprestaciones pagaderas conforme al presente contrato, será absoluta e incondicional, y no estará sujeta a reducciones de ninguna clase, acordando las partes expresamente que la cantidad total constituye un sólo y único precio por la prestación de los servicios, razón por la cual, en caso de que por cualquier motivo "El Municipio" se vea impedido para ofrecer y/o desarrollar el servicio, deberá pagar a "EL CONSORCIO", la cantidad total íntegramente.

"Las Partes" convienen en que el precio por los servicios objeto del presente contrato serán facturados en moneda nacional de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al programa de pagos que se indica en el anexo "A", el cual se acompaña al presente contrato y forma parte integral éste, mismos que podrán incrementarse durante la vigencia del contrato, previa revisión anual que hagan "Las Partes" sobre los mismos.

Los pagos se realizarán en la República Mexicana en pesos mexicanos mediante depósito vía banca electrónica a la cuenta bancaria que "EL CONSORCIO" le indique a "El Municipio".

En caso de incumplimiento en los pagos a favor de "EL CONSORCIO", "El Municipio" deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos de la federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales [REDACTED] pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las ca [REDACTED]



"El Municipio" realizará, en su caso, la retención de los impuestos y derechos que conforme a la legislación mexicana haya lugar.

SIXTA. - Infraestructura y acondicionamiento del inmueble.

Para la prestación de los servicios, "El Municipio" destinará un inmueble que se encuentre dentro de la demarcación territorial del municipio, el cual deberá ser adecuado para la correcta prestación de los servicios y que cumpla de forma enunciativa mas no limitativa con los requisitos que marque "La Secretaría" de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General de Delegaciones: con independencia de las características que sean definidas por "La Secretaría" para las oficinas de enlace, "El Municipio" deberá considerar que el inmueble en el que se preste el servicio materia de éste contrato deberá tener las siguientes características:

- a) *Esté ubicado en una zona segura y de fácil acceso para el público;*
- b) *Seguridad del entorno en el que se encuentre ubicado el inmueble propuesto;*
- c) *Ser un sitio cerrado, amplio y funcional, con espacio suficiente para el trabajo de oficina y adecuado para la atención al público;*
- d) *Deberá ubicarse preferentemente en planta baja y contar con espacio suficiente para los módulos de atención que se requieran;*
- e) *Contar con mobiliario, equipo de oficina y de comunicaciones, e instalaciones propicias para prestar el servicio biométrico indispensable para la operación;*
- f) *Contar con medidas e instrumentos de seguridad necesarios para la debida salvaguarda de los archivos, documentos, mobiliario, así como para el adecuado desempeño de los servicios que ahí se presten;*
- g) *Contar con sala de espera y sanitarios;*
- h) *Garantizar que las áreas de atención al público sean amplias, cómodas, ventiladas, iluminadas e higiénicas;*
- i) *Contar con instalaciones adecuadas para personas con discapacidad y personas adultas mayores, y*
- j) *Que el local destinado sea acondicionado de acuerdo con los lineamientos que determine la secretaria.*

En cuanto al acondicionamiento del inmueble, "Las Partes" acuerdan que éste incluirá, entre otros conceptos, las adecuaciones, mobiliario y señalización de este, así como las obras necesarias para el correcto funcionamiento de la oficina de enlace, se realizarán por parte y a cuenta de "El Municipio" en apego a las indicaciones, parámetros e imagen institucional que determine la "Secretaría".

En caso de que a juicio de "La Secretaría" se considere que las instalaciones no reúnen los requisitos necesarios de funcionalidad e imagen institucional, "El Municipio" deberá atender de manera inmediata las sugerencias que se le formulen o incluso proporcionar un nuevo local.

SÉPTIMA. - Gastos de operación, seguridad y limpieza.

"Las Partes" acuerdan que el pago de los gastos de operación, seguridad y limpieza que se generen por el funcionamiento administrativo de la oficina de enlace serán erogados por "EL MUNICIPIO".

OCTAVA. Designación y responsable de la oficina de enlace.

"El Municipio" designa al LIC. ALFONSO RAZO VILLA el cual fungirá como el responsable de la oficina de enlace, quién estará a cargo de dicha oficina, el cual será auxiliado en sus funciones por los demás servidores públicos necesarios que estarán bajo su autoridad y adscritos a "El Municipio" y que colaborarán con el personal de "EL CONSORCIO" para el óptimo desempeño de los "Servicios".

El servidor público designado por "El Municipio" deberá proveer las fac



"EL CONSORCIO" desempeñe las actividades de los "Servicios".

Los asuntos relacionados con las instalaciones y personal administrativo de la oficina de enlace se regirán por los convenios administrativos que tengan celebrados "El Municipio" con "La Secretaría" y dichas partes colaborarán para que "EL CONSORCIO" cuente con el espacio necesario y los servicios públicos para que los servicios se rindan de manera eficiente y de acuerdo con la cláusula primera del presente contrato.

NOVENA. - Actividades administrativas y de operación colaterales a los servicios materia del presente contrato.

Las actividades administrativas y operativas colaterales a la prestación de los servicios que sean necesarias para el desempeño de las actividades del presente contrato serán coordinadas y llevadas a cabo por "El Municipio", en relación con las indicaciones que le formule "La Secretaría" a efecto de que "EL CONSORCIO" pueda realizarlas conforme a las especificaciones y requerimientos de aquella dependencia.

DÉCIMA. - Interlocución entre "El Municipio" y "El prestador del Servicio".

Para todo lo relacionado con la ejecución de este contrato "El Municipio" actuará a través LIC. MARIA GUADALUPE GOMEZ FONSECA quien será el servidor público encargado de la administración del contrato. El podrá contactar "EL CONSORCIO" mediante el correo electrónico [REDACTED] para que éste último canalice sus consultas a las áreas correspondientes

Todas las comunicaciones que deban efectuarse por "Las Partes" en relación con este contrato deberán realizarse por escrito, y serán enviadas por servicio de mensajería, correo certificado o por correo electrónico con acuse de recibido o similar, o bien, mediante entrega personal con acuse de recibo, a las direcciones indicadas en la sección de declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. - Responsabilidad laboral.

"Las Partes" reconocen expresamente que no existe una relación laboral o de dependencia entre sí, ni entre cualquiera de ellas y los empleados de "EL CONSORCIO" y de "El Municipio" y en consecuencia cada una de "Las Partes" asumirá todos los sueldos y salarios, beneficios laborales y gastos con respecto a los empleados asignados para llevar a cabo el trabajo necesario para cumplir con las obligaciones vinculantes para cada parte en el presente instrumento.

"Las Partes" convienen y acuerdan que en caso de que alguno de sus empleados demandare a su contraparte por temas de carácter laboral, fiscal o de seguridad social, la parte empleadora del trabajador sacara en paz y a salvo a la contraparte demandada, e indemnizará de ser el caso cualquier cantidad que la parte demandada haya tenido que pagar por este rubro, en un plazo no mayor de quince días posterior a su requerimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. - Obligaciones de "EL CONSORCIO".

Además de los términos y condiciones que se señalan en el o los anexos de este instrumento, "EL CONSORCIO", tendrá las siguientes.

1. El personal de "EL CONSORCIO" que participe e intervenga durante la provisión de los servicios objeto de este contrato, deberá guardar la disciplina y el orden durante la prestación de dichos servicios, comportándose con respeto, atención y cortesía hacia los servidores públicos de "El Municipio", mientras se encuentre en las instalaciones de ésta.
2. El personal de "EL CONSORCIO" que participe e intervenga durante la provisión de los servicios objeto de este contrato tendrá un horario de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 hrs, siendo su única función el manejo de la estación del equipo biométrico, es ind [REDACTED]



ATOTONILCO EL ALTO

Gobierno Municipal 2021 - 2024

horario y en caso de que la Oficina Municipal de Enlace requiera que se amplíe por alguna situación el servicio de ese día, el equipo de "EL CONSORCIO" evaluará la solicitud y notificará al operador la necesidad de permanecer en la oficina.

En los casos en que el tiempo extra requerido sea por causas imputables a "EL CONSORCIO" (falla de equipo, operador o soporte) el operador continuará con la operación sin costo para la Oficina

Municipal de Enlace, pero en los casos en que no sea imputable a "EL CONSORCIO", sino a fallas generales del sistema y/o situaciones específicas imputables a la Oficina de Enlace el tiempo será facturado junto con la mensualidad del servicio, especificando horas extras brindadas y días en que fueron utilizadas, aclarando que de 1 a 9 horas se cobran doble y de 10 en adelante se cobran triple.

Si la Oficina Municipal de Enlace requiriera servicio por parte del operador de "EL CONSORCIO" los días sábados, éste tendrá un costo extra de [REDACTED]

3. Instalar en la oficina provista por "El Municipio" todo el equipo y recursos humanos con las características señaladas en el anexo de transición del presente contrato.
4. Colaborar con el personal de "El Municipio" y de "La Secretaria" para la instalación y puesta en marcha de los equipos para la prestación de los servicios.
5. Proporcionar el mantenimiento y adecuación del equipo y/o componentes que suministre para la prestación del servicio objeto del presente contrato.
6. Proveer e instalar en la oficina de enlace de "El Municipio" el equipo de cómputo, periféricos y diversos dispositivos de apoyo, para conformar las estaciones que servirán para la prestación del servicio de emisión de pasaportes.

DÉCIMA TERCERA. – Equipo.

"El Municipio" tendrá asignado un equipo base funcional de acuerdo con el esquema de emisión de pasaportes que se maneja actualmente con la Secretaria de Relaciones Exteriores.

DÉCIMA CUARTA. - Suspensión temporal.

Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL CONSORCIO" podrá suspender la prestación del servicio. En estos casos, "El Municipio" estará obligado a pagar aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados hasta el día de la suspensión temporal de los trabajos. "El Municipio" estará obligado a pagar las mensualidades respectivas, aun cuando opere la suspensión temporal de los trabajos. De lo anterior, se dará el aviso correspondiente a "La Secretaria".

De igual manera, "EL CONSORCIO" podrá suspender la prestación del servicio y/o exigir la totalidad del pago de la contraprestación total y/o la del mes o meses que correspondan, cuando "El Municipio" deje de pagar de manera injustificada la contraprestación mensual por más de dos meses consecutivos y/o por incumplimiento en sus obligaciones de este contrato.

De igual manera "EL CONSORCIO" podrá suspender el servicio en caso de que sufrieran pérdida o robo de los equipos de las estaciones de trabajo y por ende no pudieren ejecutar los servicios derivados del presente contrato.

DÉCIMO QUINTA. - Equipos de las estaciones de trabajo.

Los equipos que conforman las estaciones de trabajo señaladas en el anexo de este contrato, son propiedad de "EL CONSORCIO" mismos que se instalarán en la oficina de enlace por lo que el "El Municipio" acuerda que dispondrá de los recursos materiales, humanos [REDACTED]



ATOTONILCO EL ALTO

Gobierno Municipal 2021 - 2024

equipos se encuentren custodiados, resguardados y protegidos para la prestación de los servicios que derivan del presente contrato, por lo cual designa, a su propia cuenta como resguardatario al responsable de la oficina de enlace. En caso de incumplimiento a los deberes previstos en esta disposición por parte de "El Municipio", deberá indemnizarse a "EL CONSORCIO".

DECIMA SEXTA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

"El municipio" y "EL CONSORCIO" no serán responsables de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulten de caso fortuito e de fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito y de fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de " las partes", tales como huelgas y disturbios laborales, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos, motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones e incendios.

DÉCIMA SEPTIMA. - Rescisión de contrato.

"Las Partes" acuerdan que, para el caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de estas, no se requerirá de la declaración judicial para darlo por terminado, bastando para tales efectos cumplir con el siguiente procedimiento:

La parte que considere que la otra ha incumplido le remitirá a esta un comunicado mediante el cual se expresen el o los incumplimientos a las obligaciones contractuales, los cuales deberán estar relacionados con el presente contrato, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga.

Una vez transcurrido el plazo citado en el párrafo anterior, comenzará a correr un plazo de 10 días hábiles para "Las Partes" acuerdan, de manera enunciativa más no limitativa como causales para reincidir del contrato las siguientes:

- 1) Si transfieren en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual. No se entenderá como transferencia de obligaciones el cambio de administración que, conforme a la constitución y a las leyes, se realicen en "El Municipio"
- 2) Si suspenden sin causa justificada la prestación del servicio objeto de este contrato.
- 3) Si son declarados en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- 4) Si divulgan, transfieren o utilizan la información proporcionada o derivada de la ejecución de los servicios o cualquier elemento generado por "EL CONSORCIO" relacionado con el objeto del presente contrato, para fines distintos a lo establecido en el presente documento.
- 5) Si "EL CONSORCIO" no suministra los equipos y recursos humanos con las características que se detallan en el anexo del presente contrato.
- 6) Si "El Municipio" deje de pagar, sin justificación alguna, dos (2) mensualidades consecutivas por la prestación de los servicios. Lo anterior, sin perjuicio de que "EL CONSORCIO" pueda suspender temporalmente los trabajos. En este supuesto "EL CONSORCIO" podrá retirar el equipo proporcionado para dar el servicio, y en su caso, la reinstalación y/o el reinicio del servicio tendrá un costo a cargo de "El Municipio", que ascenderá al 50% de la mensualidad, misma que deberá liquidar al momento de la instalación de los equipos o del citado reinicio.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "El Municipio" conviene que



ATOTONILCO EL ALTO

Gobierno Municipal 2021 - 2024

derivado de la inversión realizada en los equipos para la prestación de los servicios, "El Municipio" deberá reembolsar a "EL CONSORCIO" la cantidad residual de la inversión realizada para la atención del presente contrato, así como el reembolso a "EL CONSORCIO" de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables y se relacionen directamente con el objeto del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - Modificaciones del contrato.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito firmado por ambas partes.

DÉCIMA NOVENA. - Transferencia de derechos y obligaciones.

"EL CONSORCIO" no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro.

VIGÉSIMA. - Confidencialidad.

Las Partes se obligan a guardar la más absoluta reserva respecto de la información que conozcan con motivo del desarrollo y cumplimiento de este contrato, así como a cuidar en su caso los documentos a los que por estos motivos tuvieron acceso, de conformidad con la legislación aplicable.

Cada parte revelará la información reservada y/o confidencial que reciba de la otra, exclusivamente a sus profesionistas que requieran conocerla y quienes deberán obligarse por escrito a no divulgar dicha información reservada y/o confidencial. De igual forma "EL CONSORCIO" se compromete a tomar las medidas necesarias para salvaguardar la información reservada y/ confidencial y a evitar que tengan acceso personas ajenas al presente contrato, sin consentimiento previo por escrito de "El Municipio", en caso de requerir llevar a cabo consulta con alguna otra persona ajena al presente contrato, deberá informarlo a fin de que previamente se realice la formalización del convenio de confidencialidad que corresponda.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Límite de responsabilidad.

"Las Partes" acuerdan que la responsabilidad máxima de "EL CONSORCIO" será hasta por el monto total del presente contrato.

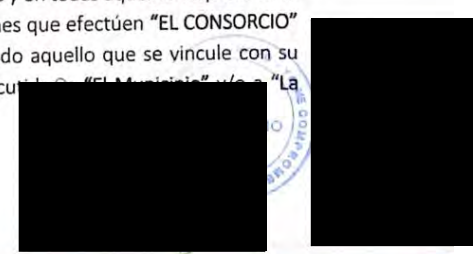
"Las Partes" acuerdan que no será responsabilidad imputable de "EL CONSORCIO" y consecuentemente no procederá la aplicación de pena convencional alguna en su contra cuando el servicio no pueda prestarse por fallas en el enlace de comunicaciones, velocidad de internet, falta o ausencia del servicio eléctrico, falta de acceso a la aplicación o fallas inherentes a la misma, toda vez que este sistema es responsabilidad de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Administración y verificación.

El responsable de la oficina de enlace será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento de los servicios prestados y que son objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. - Erogaciones por parte de "EL CONSORCIO".

Con excepción de lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato y en todas aquellas disposiciones que generen obligaciones para "El Municipio", todas las erogaciones que efectúen "EL CONSORCIO" relacionadas con su personal, sus materiales y equipos, y con todo aquello que se vincule con su operación serán directamente a su cargo y no podrán ser repercutidos a "El Municipio" y/o "La Secretaría".





ATOTONILCO EL ALTO

Gobierno Municipal 2021 - 2024

VIGÉSIMA CUARTA. - Legislación aplicable.

Para el cumplimiento del presente contrato, "Las Partes" acuerdan que son aplicables las disposiciones derivadas del código de comercio y de manera supletoria, el Código Civil Federal y Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA QUINTA. - Jurisdicción.

"Las Partes" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, en caso

de suscitarse duda o controversia respecto de su interpretación y cumplimiento, se comprometen a Resolverlo por parte de "EL CONSORCIO" a través del administrador de proyecto y por parte de "El Municipio" a través de la Sindico Lic. María Guadalupe Gómez Fonseca.

En caso de que las mismas persistan, "Las Partes" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Judiciales de la Ciudad de México, renunciando de manera expresa a fuero que por ley les pudiera corresponder en función del domicilio que les corresponda.

El presente contrato se firma en tres tantos en la Ciudad de México el 1ero de Octubre del año dos mil veintiuno.



"EL MUNICIPIO"

LIC. JOSE AURELIO FONSECA OLIVARES.
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. MARIA GUADALUPE GOMEZ FONSECA.
SINDICO MUNICIPAL

L.C.P GERARDO FRANCISCO AGUILAR SAN JUAN
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL ADMINISTRACION

